

## SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ENMENDAR EL CONVENIO

*(Barcelona, España, 19-21 de mayo de 2014)*

### 1 Apertura de la reunión

La Presidenta del Grupo de trabajo, Sra. Deirdre Warner-Kramer (Estados Unidos), inauguró la reunión y dio la bienvenida a las delegaciones a la Segunda reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio de ICCAT (en lo sucesivo denominado “Grupo de trabajo”).

### 2 Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión

Se suprimió del orden del día el punto relacionado con la elección del Presidente, ya que la Presidenta fue designada para toda la duración del ejercicio.

China solicitó que bajo el punto “Otros asuntos” del orden día se debatiera la relación entre ICCAT y la FAO como depositaria. Las delegaciones aceptaron esta solicitud. El orden del día revisado se adjunta como **Apéndice 1**.

Ghana planteó una pregunta sobre cuándo se iba a debatir el proceso de entrada en vigor de las enmiendas que se estaban considerando. La Presidenta constató que el Artículo XIII del Convenio establece el proceso para la adopción y entrada en vigor de enmiendas, pero también constató que los Protocolos de Madrid y París incluían, cada uno, un proceso alternativo para la entrada en vigor. El GT tendrá que considerar este tema al final de sus trabajos.

El Secretario Ejecutivo presentó a las siguientes CPC que asistieron a la reunión: Argelia, Angola, Brasil, Canadá, China, Corea (Rep.), Côte d’Ivoire, Estados Unidos de América, Ghana, Japón, Marruecos, Namibia, Nigeria, Noruega, Panamá, Sao Tomé y Príncipe, Senegal, San Vicente y las Granadinas, Túnez, Turquía, Unión Europea y Uruguay. La lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

El Secretario Ejecutivo presentó también a las delegaciones de Taipei Chino y Surinam que asistieron a la reunión en calidad de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.

Se admitió como observadores a las siguientes organizaciones no gubernamentales: ISSF y Pew Environment Group.

El Secretario Ejecutivo presentó también a la organización intergubernamental CRSP.

### 3 Designación del relator

El Sr. Antonio Cervantes (UE) fue designado relator.

### 4 Consideración de las enmiendas propuestas al Convenio

La Presidenta revisó el proceso establecido en los Términos de referencia del Grupo de trabajo, resaltando que el Grupo de trabajo está encargado de presentar el texto sobre enmiendas propuestas al Convenio a la Comisión en su reunión anual de 2015.

El Grupo de trabajo inició el proceso de desarrollar propuestas combinadas de enmiendas a las disposiciones del Convenio, abordando su ámbito de actuación, el proceso de toma de decisiones, la entrada en vigor de las medidas y el procedimiento de objeción (véase **Apéndice 3** -“Cambios propuestos a los Artículos IV, III y VIII- Ámbito de aplicación y toma de decisiones - ejercicio de redacción”). El texto se entiende sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones con respecto a la relación entre estas cuestiones y las cuestiones que está considerando el Grupo de trabajo y todavía no se han resuelto.

***Ámbito del Convenio, en particular la conservación y ordenación de tiburones***

El Grupo de trabajo consideró las sugerencias de redacción incluidas en el documento presentado por la UE al a reunión de 2013 del Grupo de trabajo (**Apéndice 4**) (“Sugerencias de redacción”), así como un documento de trabajo informal presentado por Japón. Hubo un consenso general en cuanto a que debería aclararse el mandato de ICCAT para regular algunos elasmobranquios, lo que incluye a las rayas, como especies objetivo y como especies de captura fortuita. El Grupo consideró cuál sería el mejor enfoque si una descripción integradora, que resuma los tipos específicos de elasmobranquios cubiertos, o una descripción excluyente, que especifique qué especies quedarían fuera del mandato de la Comisión. El Grupo de trabajo consideró que para el Convenio podría ser apropiado utilizar un lenguaje más general, pero que debería solicitarse al SCRS que desarrolle una lista de especies de elasmobranquios que se encuadren en dicha descripción general para aportar más información a la consideración ulterior de esta cuestión

No se llegó a un acuerdo sobre el modo en que debería establecerse dicha lista, con las siguientes opiniones: en forma de Anexo al Convenio, en forma de recomendación o resolución de la Comisión o como una lista de referencia general para orientar los trabajos de la Comisión a este respecto.

El Grupo de trabajo constató los cambios que se han producido en la clasificación taxonómica desde la redacción original del Convenio y acordó que la definición de “túnidos y especies afines” debería revisarse para incluir claramente todas las especies de este tipo que están actualmente bajo el mandato de ICCAT. El Grupo de trabajo acordó pedir asesoramiento al SCRS sobre el modo más apropiado de hacerlo.

A este efecto, el Grupo de trabajo solicitó al SCRS que considerase los dos puntos siguientes y presentase sus conclusiones a la reunión anual de la Comisión de 2014:

1. ¿Qué especies se consideraban túnidos y especies afines en el momento de la adopción del Convenio en 1969 y cuál es la mejor forma de caracterizar esta lista de especies actualmente, dado que las categorías taxonómicas y los nombres pueden cambiar de vez en cuando y el Convenio no puede modificarse con frecuencia?
2. ¿Qué especies deberían estar cubiertas por el término “elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios”?

Hubo un acuerdo general en cuanto que el ámbito de actuación del Convenio debería cubrir también más claramente otras especies capturadas en las pesquerías de especies de ICCAT. El Grupo de trabajo consideró varias opciones para ello. Algunas delegaciones prefirieron un enfoque basado en el texto del Artículo 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, mientras que otras preferían una formulación alternativa.

Además, la cuestión de la necesidad de tener en cuenta los requisitos especiales de las pesquerías artesanales y, en particular, su importancia para la seguridad alimentaria fue planteada por Ghana y fue respaldada por varias CPC. Se acordó que esta cuestión no se recogería en el Convenio. Sin embargo, el Grupo de trabajo estuvo de acuerdo en la importancia de que la Comisión tenga en cuenta las necesidades y circunstancias de las pesquerías artesanales al desarrollar las recomendaciones que puedan afectar a dichas pesquerías.

Hubo un acuerdo en cuanto a que los objetivos de ordenación de las Recomendaciones de ICCAT deberían ser diferentes para las especies objetivo y para las especies de captura fortuita. Para las especies objetivo, algunas delegaciones respaldaron incluir un texto en el Convenio que indique que el rendimiento máximo sostenible es un límite en vez de un objetivo. Otras delegaciones manifestaron que preferían atenerse a los objetivos de ordenación existentes, tal y como se establecen en el Convenio, y que el texto siga siendo lo más sencillo posible. El Grupo de trabajo consideró diferentes opciones de redacción que se reflejan en el **Apéndice 3**.

Para evitar duplicaciones e identificar lagunas, el Grupo de trabajo recomendó que la Comisión colabore con otras OROP que operan en la zona del Convenio, lo que incluye NEAFC, NAFO y SEAFO.

***Procedimientos y procesos para la toma de decisiones***

El Grupo de trabajo revisó las propuestas de enmienda de las disposiciones del Convenio relacionadas con la toma de decisiones presentadas por la UE a la primera reunión del Grupo de trabajo (**Apéndice 4**), así como una nueva propuesta de Estados Unidos titulada “Texto propuesto para el Convenio enmendado que establece la

Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico sobre los procesos y procedimientos de toma de decisiones identificados en la Recomendación 12-10” (**Apéndice 5**) y un documento de trabajo informal de Japón.

#### *Disposiciones sobre la entrada en vigor de las recomendaciones*

El Grupo de trabajo acordó que se debería reducir el plazo para la entrada en vigor de las recomendaciones a cuatro meses, con flexibilidad para establecer plazos alternativos más largos o más cortos de entrada en vigor para una medida determinada en el momento de su adopción. Dichos periodos alternativos no deberían ser, en ningún caso, inferiores a tres meses.

#### *Normas de votación*

El Grupo de trabajo acordó que, en general, las decisiones de la Comisión deberían tomarse por consenso, recurriendo a la votación solo en los casos en los que se agoten todos los medios para alcanzar el consenso. Hubo varias opiniones sobre el modo más apropiado de determinar cuándo no puede alcanzarse un consenso y sobre quién está capacitado para convocar una votación en dichos casos. El Grupo de trabajo acordó que cualquier aclaración adicional sobre esta cuestión debería abordarse en el marco del reglamento interno de la Comisión.

Aunque el Grupo de trabajo acordó que los resultados de la votación deberían calcularse basándose en los votos positivos y negativos, sin incluir las abstenciones en el recuento, no hubo consenso sobre la norma para la mayoría que se debe utilizar. Las delegaciones consideraron mantener la mayoría simple actual o incrementarla a dos tercios o tres cuartos.

El Grupo de trabajo acordó que la norma actual de dos tercios de las Partes contratantes sigue siendo apropiada para el establecimiento de un quórum. No se volvieron a considerar normas alternativas para el quórum debido a los cambios en las normas de votación.

El Grupo de trabajo consideró opciones para aclarar el texto del Artículo VIII 1. b, con el fin de que refleje con mayor claridad el proceso actual mediante el cual se desarrollan y adoptan las propuestas. En particular, el Grupo de trabajo indicó su interpretación de que el Artículo VIII.1 (b) (i) pretendía describir cuatro posibles situaciones: los casos en los que la Comisión toma una decisión sobre una propuesta que no había sido previamente aprobada en una Subcomisión, los casos en los que la Comisión toma una decisión sobre una propuesta que no ha sido sometida a una decisión anterior en una Subcomisión, o los casos en los que la Comisión por su propia iniciativa considere una propuesta sobre una cuestión que recae bajo el mandato de una Subcomisión o para la cual no se ha establecido una Subcomisión. Las delegaciones solicitaron más tiempo para considerar si el texto actual plasma con suficiente claridad estos escenarios, y cuál debería ser la norma de toma de decisiones adecuada en dichos casos. Se sugirió que estos escenarios deberían explicarse en el reglamento interno.

#### *Procedimientos de objeción*

El Grupo de trabajo convino en que el procedimiento de objeción actual establecido en el Artículo VIII del Convenio era excesivamente pesado y complejo, y que debería agilizarse. Algunas delegaciones resaltaron la importancia de limitar el procedimiento de objeción para garantizar unas condiciones equitativas para todas las Partes contratantes. El Grupo de trabajo también acordó identificar los motivos por los que las Partes contratantes pueden presentar una objeción para incluir la incoherencia con el Convenio, con otra medida de ICCAT en vigor o con la legislación internacional o el hecho de que una medida determinada discrimine de un modo injustificado a una Parte contratante. No hubo consenso en cuanto a si dichos motivos deberían incluir también los casos en los que una medida es incompatible con medidas internas de las Partes contratantes, que sean al menos tan eficaces como la Recomendación afectada. Además, no hubo consenso en cuanto a si las Partes contratantes que presentan objeciones deben notificar a la Comisión las medidas de conservación y ordenación alternativas que van a emprender en lugar de la medida original.

#### *Solución de controversias*

El Grupo de trabajo revisó la propuesta “Solución pacífica de controversias” (**Apéndice 6**) presentada inicialmente por Brasil, Canadá, la Unión Europea, Noruega y Estados Unidos a la Primera reunión del Grupo de trabajo. Hubo un apoyo general a la inclusión en el Convenio de normas que rijan la solución de controversias.

Turquía expresó una reserva general con respecto a la redacción de la propuesta, dada su referencia a otros instrumentos internacionales, y presentó una propuesta alternativa para la solución de controversias bajo el título “Proyecto de propuesta para un artículo y anexo sobre la solución de controversias” (**Apéndice 7**). Las delegaciones manifestaron su voluntad de proseguir con los trabajos para conseguir un texto mutuamente acordado y la Unión Europea indicó que la formulación en el Convenio de Antigua de la IATTC podría ser un modelo útil.

#### *Participación de las no Partes*

El Grupo de trabajo tomó nota de las sugerencias de algunas delegaciones en cuanto a permitir a las entidades pesqueras una participación más amplia en los trabajos de la Comisión, lo que incluye el proceso de toma de decisiones.

El Grupo de trabajo tomó nota de la necesidad de cambiar la institución depositaria del Convenio de ICCAT, pasando de la FAO a una Parte contratante de ICCAT, para poder permitir dicha participación más amplia de las entidades pesqueras.

## **5 Consideración de otras cuestiones identificadas en los Términos de referencia**

### ***Enfoque precautorio/ consideraciones ecosistémicas***

El Grupo de trabajo examinó los proyectos de recomendaciones sobre aplicación del enfoque precautorio y sobre consideraciones sobre el ecosistema adjuntos como **Apéndice 8** (“Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre la aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación de pesquerías”) y **Apéndice 9** (“Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre el uso de un enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT”), transmitidos por la Comisión tras su 23ª reunión anual. Hubo un acuerdo general en cuanto al respaldo al enfoque precautorio y a las consideraciones sobre el ecosistema como principios generales para la adopción de medidas de conservación y ordenación de ICCAT, pero no se alcanzó un consenso sobre dichas propuestas. Algunas CPC respaldaron las recomendaciones, constatando que no se requería enmendar el Convenio para implementar estos enfoques. Otras CPC consideraron que estos principios fundamentales deberían aparecer reflejados en el Convenio; aunque algunos indicaron que creían que estas recomendaciones podían ser un paso intermedio mientras se discute y se llega a un acuerdo sobre la enmienda al Convenio. Una CPC manifestó sus dudas en cuanto a que el Convenio actual no permita la adopción de recomendaciones de este tipo. Estas propuestas se remitieron a la Comisión, en su próxima reunión anual, para que sigan debatiéndose, y algunas delegaciones indicaron que realizarán comentarios sobre las propuestas en ese momento.

El Grupo de trabajo también revisó una propuesta presentada conjuntamente por Estados Unidos, Noruega y Brasil, a la Primera reunión del Grupo de trabajo, que introducía un nuevo Artículo en el Convenio con los principios generales para la toma de decisiones para los trabajos de la Comisión, así como un documento presentado por Ghana relacionado con las propuestas para enmiendas al Convenio. Estas delegaciones trabajaron para combinar estas propuestas y el texto revisado “Texto de un posible nuevo Artículo del Convenio sobre principios generales” se adjunta como **Apéndice 10**. No se alcanzó un consenso sobre dichas propuestas. Algunas delegaciones siguen sin estar convencidas de que estas cuestiones deban abordarse en el marco del Convenio. Otras delegaciones manifestaron que, antes de considerar dicho texto, primero había que resolver las cuestiones incluidas en el Anexo I de los Términos de referencia.

### ***Creación de capacidad y asistencia a los Estados en desarrollo.***

El tema del fomento de la creación de capacidad en los países en desarrollo con miras a reforzar su papel en los procesos de ICCAT contó con un amplio apoyo. Se mencionaron los mecanismos disponibles tanto a través de ICCAT como a través de algunos programas de algunas Partes contratantes.

También se debatió la cuestión de la inclusión de este punto en el Convenio de ICCAT en el contexto de la propuesta combinada de Brasil, Ghana, Noruega y Estados Unidos (**Apéndice 10**). Aunque varias delegaciones apoyaron esta propuesta, no se llegó a un consenso. Las delegaciones que presentaron la propuesta acordaron trabajar con otras delegaciones para incorporar comentarios adicionales antes de la reunión anual de la Comisión.

### ***Asignación de posibilidades de pesca***

El GT revisó el proyecto de propuesta de enmienda de los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca, presentado por Turquía y Corea a la Primera reunión del Grupo de trabajo, bajo el título “Propuesta para enmendar los *Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Ref. 01-25]”, adjunto como **Apéndice 11**. Hubo un acuerdo general sobre la necesidad de mejorar la transparencia en la aplicación de las disposiciones de la Ref. 01-25, pero no se alcanzó un consenso sobre dicha propuesta. Esta propuesta se remitió a la Comisión para que se siga debatiendo en su próxima reunión anual.

### ***Transparencia***

Sigue sin haber un consenso sobre si incluir o no este concepto en el texto del Convenio. Algunas CPC consideraron que dicha enmienda no añadiría valor alguno al Convenio e indicaron que ICCAT está avanzando de todos modos en la dirección adecuada con las iniciativas pasadas y actuales como la reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros. Otras delegaciones mantuvieron su opinión de que el principio de transparencia debería reflejarse en el texto del Convenio.

## **6 Otros asuntos**

China indicó que cualquier esfuerzo para incluir en el Convenio disposiciones que permitan una participación más amplia de las entidades pesqueras en la Comisión, como las que se han desarrollado en otras OROP, requeriría que una Parte contratante desempeñara el papel de Depositaria que ahora desempeña la FAO. Se entendió que el acuerdo sobre la participación de no partes depende de que una Parte contratante acepte asumir ese papel.

La delegación de Ghana indicó que además de las cuestiones incluidas en los términos de referencia del Grupo de trabajo, hay otros Artículos del Convenio que deberían actualizarse para reflejar los cambios en la legislación internacional, lo que incluye el Artículo II y el Artículo V. Ghana presentó un documento sobre estas cuestiones bajo el título “Propuesta de Ghana para revisar el Artículo II del Convenio de ICCAT”, que se adjunta como **Apéndice 12**. Estados Unidos constató que Ghana y Estados Unidos están trabajando en una propuesta de revisión del Artículo II que se presentará para su consideración antes de la reunión anual de la Comisión. La Presidenta invitó a otras delegaciones que quisieran plantear otras cuestiones de este tipo a que presentasen propuestas para la próxima reunión anual de la Comisión, de tal modo que la Comisión pueda revisar los términos de referencia en consecuencia.

## **7 Adopción del informe y clausura**

El informe fue adoptado y la reunión fue clausurada.

## Apéndice 1

### ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión
2. Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión
3. Designación del relator
4. Consideración de las enmiendas propuestas al Convenio
  - Ámbito de actuación del Convenio, en particular, conservación y ordenación de tiburones
  - Procedimientos y procesos para la toma de decisiones
    - Disposiciones sobre la entrada en vigor para las Recomendaciones
    - Normas de votación /quórum
    - Procedimientos de objeción
    - Solución de controversias
  - Participación de las no Partes
5. Consideración de otras cuestiones identificadas en los términos de referencia:
  - Enfoque precautorio.
  - Consideraciones sobre el ecosistema
  - Creación de capacidad y asistencia a los países en desarrollo
  - Asignación de posibilidades de pesca
  - Transparencia
6. Otros asuntos
7. Adopción del informe y clausura

## Apéndice 2

### LISTA DE PARTICIPANTES

#### **Presidente de la Comisión**

**Depypere, Stefaan**

Director International Affairs and Markets, European Commission, DG Maritime Affairs and Fisheries

Rue Joseph II -99;03/10, 1049 Brussels, Belgium

Tel: + 322 299 07 13, Fax: +322 296 59512, E-Mail: stefaan.depypere@ec.europa.eu

#### **Presidente del SCRS**

**Santiago Burrutxaga, Josu**

SCRS Chairman - Head of Tuna Research Area, AZTI-Tecnalia

Txatxarramendi z/g, 48395 Sukarrieta (Bizkaia) País Vasco, España

Tel: +34 94 6574000 (Ext. 497); 664303631, Fax: +34 94 6572555, E-Mail: jsantiago@azti.es; flarrauri@azti.es

#### **PARTES CONTRATANTES**

##### **ARGELIA**

**Lounis, Samia \***

Sous-directrice de l'aménagement et de la gestion des ressources halieutiques, Ministère de la Pêche et des Ressources Halieutiques, Rue des Quatre Canons, 16000

Tel: +213 21 43 39 42, Fax: +213 21 43 31 97, E-Mail: dpmo@mpeche.gov.dz; abdounsamia@yahoo.fr

##### **BRASIL**

**Boêchat de Almeida, Bárbara \***

Ministry of External Relations, Esplanada dos Ministérios Bloco H, 70170900 Brasilia

Tel: +55 61 20308622, Fax: +55 61 20308617, E-Mail: barbara.boechat@itamaraty.gov.br

**Hazin, Fabio H. V.**

Universidade Federal Rural de Pernambuco - UFRPE / Departamento de Pesca e Aquicultura - DEPAq, Rua Desembargador Célio de Castro Montenegro, 32 - Apto 1702, Monteiro Recife Pernambuco

Tel: +55 81 3320 6500, Fax: +55 81 3320 6512, E-Mail: fabio.hazin@depaq.ufrpe.br; fhvhazin@terra.com.br

##### **CANADÁ**

**Lapointe, Sylvie \***

Director, Fisheries Management Plans, Department of Fisheries & Oceans, 200 Kent Street, Ottawa Ontario K1A 0E6

Tel: + 1 613 993 6853, Fax: + 1 613 993 5995, E-Mail: sylvie.lapointe@dfo-mpo.gc.ca

**Norton, Brett**

Advisor, International Fisheries Management, Fisheries and Oceans Canada, 200 rue Kent St., Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 613 993 1860, Fax: +1 613 993 5995, E-Mail: Brett.Norton@dfo-mpo.gc.ca

##### **CHINA (Rep.)**

**Liu, Xiaobing \***

Director, Ministry of Agriculture, Division of International Cooperation Bureau of Fisheries N° 11 Nongzhanguan Nanli, Chaoyang District, 100125 Beijing

Tel: +86 10 591 92928, Fax: +86 10 59192973, E-Mail: inter-coop@agri.gov.cn; Xiaobing.Liuc@163.com

**Yang, Xiaoning**

Treaty and Law Department, Ministry of Foreign Affairs, Chao Yang Men Nan Da Jie, Beijing

E-Mail: yang\_xiaoning@mfa.gov.cn

**Zeng, Rong**

Ministry of Foreign Affairs, No.2 Chaoyangmen Mandajie, Chaoyang District, Beijing

E-Mail: zeng\_rong1@mfa.gov.cn

**Zhang, Yun Bo**

Assistant to Secretary-General, China Overseas Fisheries Association, Room 1216, JingChao Mansion, No 5 Nongzhanguan Nanlu, Chaoyang District, 100125 Beijing

Tel: +86 10 6585 0667, Fax: +86 10 6585 0551, E-Mail: admin1@tuna.org.cn

##### **COREA (Rep.)**

**Jung, Chungmo \***

Ministry of Oceans and Fisheries, Government Complex Building #5, Eojinro, Sejong City

Tel: +82 44 200 5336, Fax: E-Mail: ijames@hanmail.net

**Yoon, Jiwon**

Institute for International Fisheries Cooperation, Level 3, KT&G Munyero 137, Seogu, Daejeon City  
Tel: +82 42 471 6433, Fax: +82 42 471 6427, E-Mail: jiwon.yoon@ififc.org

**CÔTE D'IVOIRE**

**Gago, Chelom Niho \***

Directeur du Service des Affaires Juridiques et de la Coopération Internationale, Ministère des Ressources Animales et Halieutiques, Abidjan

Tel: +225 0621 3021; +225 07 78 30 68, Fax: +225 21 35 63 15, E-Mail: gagoniho@yahoo.fr

**Fofana, Bina**

Sous-Directeur des Pêches Maritime et Lagunaire, Ministère des Ressources Animales et Halieutiques de la République de Côte d'Ivoire, BP V19, Abidjan

Tel: +225 07 655 102; +225 21 356 315, Fax: +225 21 356315, E-Mail: binafof@yahoo.fr

**Kesse Gbéta, Paul-Hervé**

Coordinateur du Programme d'Appui à la Gestion Durable des Ressources Halieutiques (PAGDRH), Ministère des Ressources et Halieutiques, BP V19, Abidjan

Tel: +225 21 25 28 83; +225 0806 1029, Fax: +225 21 350 409, E-Mail: paul\_kesse1@yahoo.fr

**ESTADOS UNIDOS**

**Gibbons-Fly, William \***

Office of Marine Conservation, U.S. Department of State, 2201 C Street, NW, Washington, D.C. 20037

E-Mail: gibbons-flywh@state.gov

**Smith, Russell**

Deputy Assistant Secretary for International Fisheries, Office of the Under Secretary, Room 6224, National Oceanic and Atmospheric Administration; U.S. Department of Commerce, 14th and Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20503

Tel: +1 202 482 5682, Fax: +1 202 482 4307, E-Mail: russell.smith@noaa.gov

**Blankenbeker, Kimberly**

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs (F/IA1), National Marine Fisheries Service, 1315 East West Highway, Silver Spring Maryland 20910

Tel: +1 301 427 8357, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: kimberly.blankenbeker@noaa.gov

**Brown, Craig A.**

Chief, Highly Migratory Species Branch, Sustainable Fisheries Division, NOAA Fisheries Southeast Fisheries Science Center, 75 Virginia Beach Drive, Miami Florida 33149

Tel: +1 305 361 4590, Fax: +1 305 361 4562, E-Mail: craig.brown@noaa.gov

**Campbell, Derek**

Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 14 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 7837, Washington, D.C. 20010

Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

**Htun, Emma**

National Oceanic and Atmospheric Administration, National Marine Fisheries Service, Office of international Affairs, 1315 East West Highway, Silver Spring, MD 20910

Tel: +1 301 427 8361, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: emma.htun@noaa.gov

**King, Melanie Diamond**

NOAA - National Marine Fishery Service, Office of International Affairs, 1315 East West Highway F/IA, Silver Spring Maryland 20910

Tel: +1 301 427 8366, E-Mail: melanie.king@noaa.gov

**Leape, Gerald**

Senior Officer, Pew Environment Group, 901 E Street NE, Suite 700, Washington DC 20004

Tel: +1 202 887 1346, Fax: +1 202 887 8899, E-Mail: gleape@pewtrusts.org

**Pearsall, Patrick W.**

Attorney-Adviser, United States Department of State, 2201 C Street, NW, Washington, DC 20037

Tel: +1 202 647 0835, E-Mail: pearsallpw@state.gov

**Southward-Hogan, LeAnn**

Office of Sustainable Fisheries, NOAA/National Marine Fisheries Service

1315 East-West Highway, SSMC3 - SF1, Silver Spring Maryland 20910

Tel: +1 301 427 8503, Fax: +1 301 713 1917, E-Mail: leAnn.southward-Hogan@noaa.gov

**Walline, Megan J.**

Attorney- Advisor, Office of the General Counsel for Fisheries, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1315 East-West Highway SSMC-III, Silver Spring Maryland 20910  
Tel: +301 713 9695, Fax: +1 301 713 0658, E-Mail: megan.walline@noaa.gov

**Warner-Kramer, Deirdre**

Senior Foreign Affairs Officer, Office of Marine Conservation (OES/OMC), U.S. Department of State Rm 2758, 2201 C Street, NW, Washington, D.C. 20520-7878;  
Tel: +1 202 647 2883, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: warner-kramerd@state.gov

**GHANA**

**Quatey, Samuel Nii K. \***

Director of Fisheries, Fisheries Commission, Ministry of Fisheries & Aquaculture Development P.O. Box GP 630, Accra  
Tel: +233 302 67 51 44, Fax: +233 302 675146, E-Mail: samquatey@yahoo.com

**Tsamenyi, Martin**

Adviser, Ministry of Fisheries and Aquaculture Development, P.O. Box GP 630, Accra  
Tel: +614 19257322, Fax: +61 2 422 15544, E-Mail: tsamenyi@uow.edu.au

**JAPÓN**

**Ota, Shingo \***

Director, Resources and Environment Research Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907;  
Tel: +81 3 3502 0736, Fax: +81 3 3502 1682, E-Mail: shingo\_oota@nm.maff.go.jp

**Hiwatari, Kimiyoshi**

Technical Official, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907  
Tel: +81 3 3502 8460, E-Mail: kimiyoshi\_hiwatari@nm.maff.go.jp

**Kadowaki, Daisuke**

Assistant Director, Agricultural and Marine Products Office, Trade and Economic Cooperation, Ministry of Economy, Trade and Industry, 1-3-1, Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8901  
Tel: +81 3 3501 0532, Fax: +81 3 3501 6006, E-Mail: Kadowaki-daisuke@meti.go.jp

**Masuko, Hisao**

Director, International Division, Japan Tuna Fisheries Co-operative Association, 31-1 Coi Eitai Bldg. 2-Chome Koto-Ku, Tokyo 135-0034; Tel: +81 3 5646 2382, Fax: +81 3 5646 2652, E-Mail: masuko@japantuna.or.jp

**Suzuki, Shinichi**

Assistant Director, Fisheries Management Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1, Kasumigaseki, Tokyo Chiyoda-ku 100-8907;  
Tel: +81 3 3502 8204, Fax: +81 3 3591 5824, E-Mail: shinichi\_suzuki@nm.maff.go.jp

**Tanaka, Nabi**

Official, Fishery Division, Economic Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs, Kasumigaseki, 2-2-1 Chiyoda-ku, Tokyo 100-8919; Tel: +81 3 5501 8338, Fax: +81 3 5501 8332, E-Mail: nabi.tanaka@mofa.go.jp

**Tominaga, Haruo**

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907;  
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: haruo\_tominaga@nm.maff.go.jp

**MARRUECOS**

**Hassouni, Fatima Zohra \***

Chef du Service de la Gestion et de l'aménagement des Pêcheries, Division de la Protection des Ressources Halieutiques, Direction des Pêches maritimes et de l'aquaculture, Département de la Pêche maritime, Nouveau Quartier Administratif, Haut Agdal, Rabat ;  
Tel: +212 537 688 122/121, Fax: +212 537 688 089, E-Mail: hassouni@mpm.gov.ma

**Kamel, Mohammed**

Délégation des Pêches Maritimes de Tanger  
Tel: +212 670 448 111, Fax: +212 537 688 089, E-Mail: kamelmed@gmail.com; m\_kamel@mpm.gov.ma

**NAMIBIA**

**Ililende, Titus \***

Deputy Director Resource Management, Ministry of Fisheries and Marine Resources, P/BAG 13355, 9000 Windhoek  
Tel: +264 61 205 3911, Fax: +264 61 220 558, E-Mail: tiilende@mfmr.gov.na

**Bester, Desmond R.**

Control Officer Operations, Ministry of Fisheries and Marine Resources, Private Bag 394, 9000 Luderitz  
Tel: +264 63 20 2912, Fax: +264 6320 3337, E-Mail: dbester@mfmr.gov.na;desmondbester@yahoo.com

**Schivute, Peter Katso**

Chief Control, Ministry of Fisheries and Marine resources, P.O. Box 1594, Walvis Bay  
Tel: +264 64 201 6111 Ext. 201, Fax: +264 64 201 6223, E-Mail: pschivute@mfmr.gov.na; pschivute@yahoo.com

**NIGERIA**

**Solarin, Boluwaji Bashir \***

Director (Fisheries Resources), Nigerian Institute for Oceanography and Marine Research  
P.M.B. 12729, Lagos Victoria Island; Tel: +234 8034669112, E-Mail: bolusolarin@yahoo.com

**NORUEGA**

**Holst, Sigrun M. \***

Deputy Director General, Ministry of Industry, Trade and Fisheries, P.O. Box 8090 Dep, 0032 Oslo  
Tel: +47 918 98733, E-Mail: Sigrun.holst@nfd.dep.no

**Vikanes, Ingrid**

Ministry of Industry, Trade and Fisheries, P.O. Box 8090 Dep, 0032 Oslo  
Tel: +47 957 22703, E-Mail: ingrid.vikanes@nfd.dep.no; iv@nfd.dep.no

**PANAMÁ**

**Delgado Quezada, Raúl Alberto \***

Director General de Inspección Vigilancia y Control, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá  
Calle 45, Bella Vista, Edif. Riviera, 0819-05850  
Tel: +507 511 6000, Fax: +507 511 6031, E-Mail: rdelgado@arap.gob.pa;ivc@arap.gob.pa

**SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE**

**Viegas da Costa Cravid, João \***

Diretor das Pescas, Direcção das Pescas, C.P. 59  
Tel: +239 12 22 091, Fax: +239 12 22 414, E-Mail: dirpesca1@cstome.net; joviegas\_59@hotmail.com

**Aurélio, José Eva**

Direcção das Pescas, C.P. 59  
Tel: +239 991 6577, E-Mail: aurelioeva57@yahoo.com.br;dirpesca1@cstome.net

**SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS**

**Isaacs, Kris \***

Fisheries Division, Ministry of Agriculture, Rural Transformation, Forestry, Fisheries and Industry, Kingstown  
Tel: +784 456 2738, Fax: +784 457 2112, E-Mail: fishdiv@vincysurf.com; kris.isaacs@yahoo.com

**SENEGAL**

**Faye, Adama \***

Direction Protection et Surveillance des Peches, Cite Fenetre Mermoz, Dakar  
E-Mail: adafaye2000@yahoo.fr

**TÚNEZ**

**Hmani, Mohamed \***

Directeur de la Conservation des Ressources Halieutiques, Ministère de l'Agriculture, des Ressources Hydrauliques et de la Pêche, Direction Général de la Pêche et de l'Aquaculture, 30 Rue Alain Savary, 1002  
Tel: +216 71 890 784, Fax: +216 71 892 799, E-Mail: m.hmani09@yahoo.fr

**TURQUÍA**

**Elekon, Hasan Alper \***

Engineer, Ministry of Food, Agriculture and Livestock, Gıda Tarım ve Hayvancılık Bakanlığı, Balıkçılık ve Su Ürünleri Genel Müdürlüğü Eskişehir yolu 9. km, 06100 Lodumlu, Ankara  
Tel: +90 312 286 4675, Fax: +90 312 286 5123, E-Mail: hasanalper@gmail.com;hasanalper.elekon@tarim.gov.tr

**UNIÓN EUROPEA**

**Depypere, Stefaan \***

Director International Affairs and Markets, European Commission, DG Maritime Affairs and Fisheries, Rue Joseph II - 99/03/10, 1049 Brussels, Belgium  
Tel: + 322 299 07 13, Fax: +322 296 59512, E-Mail: stefaan.depypere@ec.europa.eu

**Arena, Francesca**

European Commission - DG MARE, Unit B1 International Affairs, Law of Sea and Regional Fisheries Management, Rue Joseph II, J99 03/66, 1049 Brussels, Belgium  
Tel: +32 22961364, E-Mail: Francesca.arena@ec.europa.eu

**Ansell, Neil**

European Fisheries Control Agency, Avenida García Barbón 4, 36201 Vigo, España  
Tel: +34 986 120 658, E-Mail: neil.ansell@efca.europa.eu

**Cervantes, Antonio**

Directorate General for Maritime Affairs and Fisheries, European Commission, Office J-99 3/062, B-1049 Brussels, Belgium  
Tel: +32 2 2965162, E-Mail: antonio.cervantes@ec.europa.eu

**Elices López, Juan Manuel**

Jefe de Sección Técnica, Subdirección General de Control e Inspección, Secretaría General de Pesca, C/ Velázquez, 147 3ª planta, 28006 Madrid, España  
Tel: +34 91 347 18 82, Fax: +34 91 347 15 12, E-Mail: jmelices@magrama.es

**Galea, Rachel**

Department of Fisheries and Aquaculture, Ngiered Road, Ghammeri - Marsa, Malta  
Tel: +356 22921250, E-Mail: rachel-ann.galea@gov.mt

**Lizcano Palomares, Antonio**

Subdirector Adjunto de la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Pesca, C/Velázquez, 144, 28006 Madrid, España  
Tel: +34 91 347 5079, E-Mail: alizcano@magrama.es

**Roche, Thomas**

Ministère de l'Écologie, du Développement durable et de l'Energie, Direction des pêches maritimes, 1 Place des Degrés, 92501 Cedex La Défense, France  
Tel: +33 1 40 81 97 51, Fax: +33 1 40 81 86 56, E-Mail: thomas.roche@developpement-durable.gouv.fr

**Schmit, Frédéric**

Tour Voltaire, 1 place des degrés, 92055 Cedex La Defense, France  
Tel: +33 (0)1 40 81 88 80, E-Mail: frederic.schmit@developpement-durable.gouv.fr

**Veits, Veronika**

Head of Unit MARE-B1, European Commission, Rue Joseph II Office J-99, 03/92, B-1049 Brussels, Belgium  
Tel: +32 2 296 7224, Fax: +322 295 5700, E-Mail: veronika.veits@ec.europa.eu

**URUGUAY**

**Domingo, Andrés \***

Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA, Laboratorio de Recursos Pelágicos, Constituyente 1497, 11200 Montevideo  
Tel: +5982 400 46 89, Fax: +5982 401 32 16, E-Mail: adomingo@dinara.gub.uy

**OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES O ENTIDADES DE PESCA NO CONTRATANTES COLABORADORAS**

**SURINAM, REP.**

**Tong Sang, Tania**

Fisheries Department, Ministry of Agriculture, Animal Husbandry and Fisheries, Cornelis Jongbawstraat # 50, Paramaribo  
Tel: +597 476741, Fax: +597 424441, E-Mail: tareva@hotmail.com

**TAIPEI CHINO**

**Lin, Ding-Rong**

Director, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, Council of Agriculture, 70-1 Sec. 1, Jinshan S. Rd., 100  
Tel: +886 2 3343 6185, Fax: +886 2 3343 6128, E-Mail: dingrong@ms1.f.a.gov.tw

**Chen, Ling Ling**

2 Kaitakelan Blvd, 10048  
Tel: +886 2 2348 2222, Fax: +886 2 2382 1174, E-Mail: kcpu@mofa.gov.tw

**Chou, Shih-Chin**

Section Chief, International economics and Trade Section, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, Council of Agriculture, 70-1, Sec. 1 Jinshan S. Rd.  
Tel: +886 2 3343 6175, Fax: +886 2 3343 6097, E-Mail: shihcin@ms1.f.a.gov.tw

**Hsia, Tracy, Tsui Feng**

Specialist, OFDC - Overseas Fisheries Development Council, No. 19, Lane 113, Sec.4 Roosevelt Road, 106  
Tel: +886 2 2738 1522 Ext. 111, Fax: +886 2 2738 4329, E-Mail: tracy@ofdc.org.tw

**Hu, Nien-Tsu Alfred**

The Center for Marine Policy Studies, National Sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung  
Tel: +886 7 525 5799, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: omps@faculty.nsysu.edu.tw

**Kao, Shih-Ming**

Assistant Professor, Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung  
Tel: +886 7 5252000 Ext. 5305, Fax: +886 7 5256205, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw

**Lee, Guann-Der**

Section Chief, Department of International Organizations, 2 Kaitakelan Blvd., 10048  
Tel: +886 2 2348 2526, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: gdlee@mofa.gov.tw

**Lin, Yen-Ju**

International Economics and Trade Section, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 70-1, Sec. 1, Jinshan S.Rd.  
Tel: +886 2 3343 6037, Fax: +886 2 3343 6097, E-Mail: yenju@ms1.fa.gov.tw

**Lin, Yu-Ling Emma**

The Center for Marine Policy Studies, National sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City  
Tel: +886 7 525 5799, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: lemma@mail.nsysu.edu.tw

**Tso, Ya-Ling**

2 Kaitakelan Blvd., 10048  
Tel: +886 2 2348 2528, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: yltso@mofa.gov.tw

**OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES**

**COMMISSION SOUS-RÉGIONALE DES PÊCHES SUB-REGIONAL FISHERIES – CSRP**

**Talla, Marième Diagne**

Secrétaire Permanent, Commission Sous-Régionale des Pêches (CSRP), Amitié 3, Villa 4450, BP 25485, Dakar, Senegal  
Tel: +221 33 864 0475, Fax: +221 33 864 0477, E-Mail: mdiagnetalla@gmail.com

**OBSERVADORES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES**

**INTERNATIONAL SEAFOOD SUSTAINABILITY FOUNDATION – ISSF**

**Scott, Gerald P.**

11699 SW 50th Ct, Cooper City, Florida 33330, United States  
Tel: +1 954 465 5589, E-Mail: gpsscott\_fish@hotmail.com

**PEW ENVIRONMENT GROUP- PEW**

**Gray, James**

The Pew Charitable Trusts, Studio 10, Tiger House, Burton Street, London WC1H 9BY, United Kingdom  
Tel: +079 09000 856, E-Mail: jgray@pewtrusts.org

\*\*\*\*\*

**Secretaría de ICCAT**

C/ Corazón de María 8 – 6ª Planta 28002 Madrid – España  
Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 26 12; Email: info@iccat.int

**Meski, Driss**

**Cheatle, Jenny**

**Donovan, Karen**

**García-Orad, María José**

**Pinet, Dorothée**

**Fiz, Jesús**

**Moreno, Juan Ángel**

**Peña, Esther**

**Intérpretes de ICCAT**

**Faillace, Linda**

**Hof, Michelle**

**Liberas, Christine**

**Linaae, Cristina**

**Meunier, Isabelle**

**Sánchez del Villar, Lucía**

## CAMBIOS PROPUESTOS A LOS ARTÍCULOS IV, III y VIII

## Ámbito de aplicación y toma de decisiones- ejercicio de redacción

## Ámbito de actuación

## Artículo IV

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de las poblaciones de atunes y especies afines [(los ~~scombriformes~~, [Scombroidei] con la excepción de las familias Trichuridae y Gempylidae y el género *Scomber*) [tal y como se definen en Nelson (2006) *Fishes of the World* (cuarta edición)] [istiofóridos y pez espada], [elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios] y otras especies ~~de peces explotadas~~ capturadas en las pesquerías de túnidos, especies afines o elasmobranquios<sup>1</sup> en la zona del Convenio, que no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca. Este estudio incluirá la investigación de la abundancia, biometría y ecología de los peces; la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de las Partes contratantes y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución [pública o privada] [oficial], organización o persona, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto [con la cooperación de las Partes contratantes afectadas] para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.

[Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio en la zona del Convenio de las poblaciones de atunes y especies afines [(los ~~scombriformes~~, [Scombroidei] con la excepción de las familias Trichuridae y Gempylidae y el género *Scomber*), [istiofóridos y pez espada], [elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios] (en lo sucesivo denominados "Especies de ICCAT) ~~y , otras especies capturadas en pesquerías de~~ especies de ICCAT y cualquier otra especie que determine la Comisión teniendo en cuenta los trabajos de otras explotadas en las pesquerías de túnidos en la zona del Convenio que no sean investigadas por alguna otra organizaciones internacionales de pesca pertinentes<sup>1</sup>. Este estudio incluirá la investigación de la abundancia, biometría y ecología ~~de los peces de las~~ Especies de ICCAT y, cuando proceda, de especies asociadas y dependientes, la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de las Partes Contratantes y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución [pública o privada] [oficial], organización o persona, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto [con la cooperación de las Partes contratantes afectadas,] para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.]

## Toma de decisiones

## Artículo III

3. ~~Excepto en los casos previstos en este Convenio,~~ Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso, como norma general, ~~Excepto si se especifica lo contrario en el este Convenio, [si no puede alcanzarse dicho consenso, las decisiones se tomarán por] mayoría [de tres cuartos] [dos tercios] de las Partes contratantes que estén presentes y que emitan un voto positivo o negativo; cada Parte contratante tendrá un voto. Los dos tercios de las Partes contratantes constituirán quórum ~~[excepto para la votación intersesiones por correspondencia o por medios electrónicos].~~~~

<sup>1</sup> El formato de esta disposición podría cambiarse y presentarse en subpárrafos que establezcan la lista de las diferentes categorías de especies bajo el mandato de ICCAT en el momento en que éstas se definan basándose en el asesoramiento del SCRS.

## Artículo VIII

1. (a) La Comisión [podrá] ~~[deberá]~~ a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a ~~[mantener las poblaciones de túnidos y especies afines que sean capturados especies objeto de estudio con arreglo al Artículo IV en la zona del Convenio, en niveles que permitan captura máximas continuas]~~ [garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros, asegurándose de que el nivel de explotación no supera el nivel compatible con el rendimiento máximo sostenible y garantizando la protección de las especies capturadas en las pesquerías de túnidos y especies afines y elasmobranquios definidas en el Artículo IV]. Estas recomendaciones serán aplicables a las Partes contratantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

[1. a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a:

- i) garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las Especies de ICCAT, garantizando que la biomasa no desciende por debajo del nivel que respalda el rendimiento máximo sostenible; y
- ii) fomentar la conservación de otras especies asociadas con las especies de ICCAT o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

Estas recomendaciones serán aplicables a las Partes contratantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.]

(b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:

- (i) ~~[por iniciativa de]~~ la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida, o [(i bis) por iniciativa de la Comisión], con la aprobación de por lo menos [dos tercios de todas las Partes contratantes], si una Subcomisión apropiada ha sido establecida;
- (ii) a propuesta, que haya sido aprobada, de una Subcomisión apropiada, si la misma hubiera sido establecida;
- (iii) a propuesta, que haya sido aprobada, de las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todas las Partes contratantes ~~seis~~ cuatro meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión transmitiendo la mencionada recomendación a las Partes contratantes, a menos que la Comisión acuerde otra cosa en el momento en que se adopta la recomendación y excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia la recomendación entrará en vigor en un plazo inferior a tres meses

3. (a) Si alguna Parte Contratante, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), arriba mencionado, o cualquier Parte contratante miembro de una determinada Subcomisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (ii) o (iii), presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período de ~~[seis meses]~~ establecido de conformidad con lo de cualquier otro período que decida la Comisión], ~~previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto durante los sesenta días subsiguientes para las Partes contratantes afectadas.~~

~~— (b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de 60 días adicionales, o dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de 60 días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última.~~

~~— (c) La recomendación entrará en vigor al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes contratantes que hayan presentado una objeción.~~

~~— (d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes contratantes, de acuerdo con los incisos (a) y (b) arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.~~

- ~~— (e) En el caso referido en el inciso (d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un periodo adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación para ratificar su objeción. Al expirar este periodo la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.~~
- ~~— (f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes contratantes, según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes contratantes que no hayan presentado una objeción al respecto.~~
- (g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de las Partes contratantes, en el plazo de [seis meses] establecido de conformidad con el ~~o en cualquier otro periodo que decida la Comisión con arreglo al párrafo 2 anterior~~, la recomendación no entrará en vigor.
- (h) Una Parte contratante que presente una objeción de conformidad con el subpárrafo (a) anterior, proporcionará a la Comisión, por escrito y en el momento de presentar su objeción, la razón de dicha objeción, que solo se basará en uno de los siguientes motivos:
  - (i) la recomendación es incompatible con este Convenio o con otra recomendación de ICCAT aún en vigor, o con otras disposiciones pertinentes del derecho internacional, lo que incluye las establecidas en la CNUDM y el Acuerdo sobre poblaciones de peces de Naciones Unidas, o
  - (ii) la recomendación discrimina injustificadamente de forma o de hecho a la Parte contratante que presenta la objeción,
  - [ (iii) la Recomendación no es coherente con una medida interna que persigue objetivos de conservación y ordenación compatibles y que es, al menos, tan eficaz como la recomendación.
- [ (i) Cada Parte contratante que presente una objeción con arreglo a este Artículo deberá, al mismo tiempo y en la medida de lo posible, especificar a la Comisión sus medidas alternativas de conservación y ordenación que deben ser coherentes con los objetivos del Convenio.]
- (j) El Secretario Ejecutivo circulará sin demora a todas las Partes contratantes información detallada sobre cualquier objeción y la explicación recibida conforme a este artículo.

## Apéndice 4

### SUGERENCIAS DE REDACCIÓN

*(Presentadas por la Unión Europea)*

#### 1. Ámbito del Convenio

*Objetivos:*

- *Ampliar el ámbito del Convenio con el fin de incluir a los tiburones como especies reguladas por ICCAT, bien como especie objetivo o bien como especie de captura fortuita, junto con las especies asociadas.*
- *Garantizar la coherencia entre el Artículo IV y el Artículo VIII.*

#### Artículo IV

1. Con el fin de alcanzar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de las poblaciones de atunes, especies afines (los scombriformes, con la excepción de las familias Trichuridae y Gempylidae y el género *Scomber*) y los tiburones oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, así como de otras especies capturadas en las pesquerías de túnidos o tiburones en la zona del Convenio, que no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca.

#### Artículo VIII

1. (a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros y especies asociadas mencionados en el Artículo IV. Estas recomendaciones serán aplicables a las Partes contratantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

#### 2. Toma de decisiones

##### *a. Normas de votación:*

*Objetivo: evitar que las abstenciones cuenten como votos negativos. Esto requerirá asimismo la modificación del actual Reglamento interno en lo que se refiere al voto por correspondencia.*

#### Artículo III

3. Excepto en los casos previstos en este Convenio, las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. Si no puede llegarse a dicho consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de todas las Partes contratantes presentes en la reunión y que emitan un voto positivo o negativo; cada Parte contratante tendrá un voto. Los dos tercios de las Partes Contratantes constituirán quórum, excepto para la votación interesiones por correspondencia o por medios electrónicos. Las disposiciones detalladas para la constitución del quórum están incluidas en el Reglamento Interno.

##### *b. Fechas de entrada en vigor de las Recomendaciones:*

*Objetivo: acelerar la entrada en vigor de las recomendaciones y aumentar la flexibilidad en función del tiempo requerido para implementar la medida pertinente.*

#### Artículo VIII

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todas las Partes Contratantes, tres meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión, transmitiendo la mencionada recomendación a las Partes Contratantes, a menos que dicha recomendación especifique otra cosa o en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo.

**c. Procedimientos de objeción:**

*Objetivo: acortar los retrasos que se producen al presentar una objeción*

**Artículo VIII**

3. (a) Si alguna Parte Contratante, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), arriba mencionado, o cualquier Parte Contratante miembro de una determinada Subcomisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (ii) o (iii), presenta a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto durante los treinta días subsiguientes.

[Dos opciones: especificación de motivos aceptables en el Convenio o como recomendación]

- (b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de treinta días adicionales, o dentro del término de quince días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte contratante, dentro del período adicional de treinta días ya mencionado, en la fecha que sea posterior.
- (c) La recomendación entrará en vigor al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes contratantes que hayan presentado una objeción.
- (d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes contratantes, de acuerdo con los incisos (a) y (b) arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.
- (e) En el caso referido en el inciso (d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un periodo adicional de treinta días a partir de la fecha de dicha notificación para ratificar su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.
- (f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes contratantes, según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación no entrará en vigor para las Partes contratantes que hayan presentado una objeción al respecto.
- (g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de las Partes contratantes, la recomendación no entrará en vigor.

## Apéndice 5

### **TEXTO PROPUESTO PARA EL CONVENIO ENMENDADO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO SOBRE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE TOMA DE DECISIONES IDENTIFICADOS EN LA RECOMENDACIÓN 12-10**

*(Presentado por Estados Unidos)*

El párrafo 3 del Artículo III se sustituirá por el siguiente:

3. Como norma general, las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. A efectos del presente artículo, consenso significa la ausencia de cualquier objeción formal en el momento en que se toma la decisión.
- 3 (Bis) Si el Presidente considera que se han agotado todos los esfuerzos para llegar a una decisión por consenso y salvo que este Convenio disponga en contrario:
  - (a) las decisiones de la Comisión sobre temas de procedimiento se tomarán por mayoría de [los miembros de la Comisión] que emitan un voto positivo o negativo y
  - (b) las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por una mayoría [de tres cuartos] de [los miembros de la Comisión] que emitan un voto positivo o negativo.
- 3 (Ter) Cuando se plantee el problema de si una cuestión es de fondo o no, dicha cuestión se tratará como una cuestión de fondo.
- 3 (Quat) Dos tercios de [los miembros de la Comisión] constituirán cuórum para cualquier votación.

El subpárrafo 1(b) del Artículo VIII queda enmendado de la siguiente manera:

- 1 (b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:
  - (i) por iniciativa de la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida, o con la aprobación por lo menos de los dos tercios de todos [los miembros de la Comisión], si una Subcomisión apropiada ha sido establecida;
  - (ii) a propuesta, que haya sido aprobada, de una Subcomisión apropiada, si la misma hubiera sido establecida;
  - (iii) a propuesta, que haya sido aprobada, de las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

El párrafo 2 del Artículo VIII queda enmendado de la siguiente manera:

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todos [los miembros de la Comisión], seis meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión transmitiendo la mencionada recomendación a [los miembros de la Comisión], a menos que la Comisión acuerde otra cosa en el momento en que se adopta la recomendación y excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo.

El párrafo 3 del Artículo VIII queda enmendado de la siguiente manera:

3. (a) Si algún [miembro de la Comisión], en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), arriba mencionado, o cualquier Parte Contratante miembro de una determinada Subcomisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (ii) o (iii) anteriores, presenta a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período de seis meses previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto durante los treinta días subsiguientes.
- (b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otro [miembro de la Comisión] podrá presentar una objeción con antelación al término del período de treinta días adicionales, o dentro del término de quince días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra [Parte Contratante], dentro del período adicional de treinta días ya mencionado, en la fecha que sea posterior.

- (c) La recomendación entrará en vigor al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellos [miembros de la Comisión] que hayan presentado una objeción.
- (d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por un solo o por menos de un cuarto de los [miembros de la Comisión], de acuerdo con los incisos (a) y (b) arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará al [miembro o miembros de la Comisión] autores de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.
- (e) En el caso referido en el inciso (d) anterior el [miembro o miembros de la Comisión] interesados dispondrán de un período adicional de treinta días a partir de la fecha de dicha notificación para ratificar su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier [miembro de la Comisión] que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.
- (f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de los [miembros de la Comisión], según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para los [miembros de la Comisión] que no hayan presentado una objeción al respecto.
- (g) Si las objeciones fueran presentadas por una mayoría de los [miembros de la Comisión], la recomendación no entrará en vigor.
- (h) Un [miembro de la Comisión] que presente una objeción de conformidad con los incisos (a) o (b) anteriores, proporcionará a la Comisión, por escrito y en el momento de presentar su objeción, la razón de dicha objeción, que solo se basará en uno de los siguientes motivos:
  - (i) La recomendación es incompatible con este Convenio o con otra recomendación de ICCAT aún en vigor, o con otras disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las establecidas en la CNUDM y el Acuerdo sobre poblaciones de peces de la ONU, o
  - (ii) La recomendación discrimina de manera injustificada formalmente o de hecho al [miembro de la Comisión] que presenta la objeción.
- (i) El [miembro de la Comisión] que presenta la objeción deberá también adoptar e implementar medidas alternativas que sean equivalentes en efecto a la recomendación que ha objetado y que tengan la misma fecha de aplicación;
- (j) El Presidente circulará sin demora a todos los miembros de la Comisión los detalles de cualquier objeción y la explicación recibida conforme a este artículo.

## Apéndice 6

### SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

*(Presentado por Brasil, Canadá, Estados Unidos, Noruega y la Unión Europea)*

1. Los miembros de la Comisión cooperarán para prevenir controversias y consultarán entre sí para resolver las controversias de forma amistosa.
2. Cuando una controversia no se resuelva a través de los medios indicados en el párrafo 1, se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones relativas a la solución de controversias establecidas en la Parte VIII del Acuerdo de 1995 a cualquier controversia entre los miembros de la Comisión, sean o no Partes del Acuerdo de 1995. *[Fuente: SPRFMO, WCPFC]*
3. El párrafo 2 no afectará a la situación de ningún miembro de la Comisión en relación con el Acuerdo de 1995 o la Convención de 1982. *[Fuente: SPRFMO]*

**Apéndice 7**

**PROYECTO DE PROPUESTA PARA UN ARTÍCULO Y ANEXO SOBRE  
LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*(Presentado por Turquía)*

1. En el caso de una controversia entre dos o más Partes contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, las Partes afectadas consultarán entre sí con miras a buscar una solución mediante la negociación, mediación, investigación o cualquier otro medio pacífico de su propia elección.
2. Si las Partes afectadas no pueden llegar a un acuerdo de conformidad con el párrafo 1, podrían remitir conjuntamente la cuestión a un comité compuesto por un representante designado por cada parte de la controversia, y además, por el presidente de la Comisión. Las decisiones de dicho comité, aunque no sean vinculantes, constituirán la base para una nueva consideración por las Partes contratantes afectadas del asunto a partir del cual surgió el desacuerdo.
3. Cualquier controversia concerniente a la interpretación o aplicación de este Convenio no resuelta mediante los procedimientos previstos en los párrafos 1 y 2, podría, con el consentimiento en cada caso de todas las partes de la controversia, someterse a arbitraje para su solución. Los resultados del procedimiento arbitral serán vinculantes para las partes.
4. En los casos en los que las controversias se sometan a arbitraje, el tribunal arbitral se constituirá del modo establecido en el Anexo a este Convenio. El Anexo forma parte integrante de este Convenio.

**ANEXO RELACIONADO CON EL ARBITRAJE**

1. El tribunal arbitral mencionado en el párrafo 4 del Artículo estará compuesto por tres árbitros que se designarán del siguiente modo:
  - (a) La Parte contratante que inicie el procedimiento comunicará el nombre de un árbitro a la otra Parte contratante que, a su vez, en un plazo de cuarenta días a contar a partir de dicha notificación, comunicará el nombre del segundo árbitro. En las controversias entre más de dos Partes contratantes, las partes de la controversia con los mismos intereses nombrarán un árbitro conjuntamente y de común acuerdo. Las Partes contratantes designarán, en un plazo de sesenta días tras la designación del segundo árbitro, al tercer árbitro, que no podrá ser nacional de ninguna de las dos Partes contratantes y cuya nacionalidad deberá ser diferente a la de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro presidirá el tribunal;
  - (b) Si el segundo árbitro no hubiese sido designado en el periodo establecido, o si las Partes contratantes no llegan a un acuerdo en el periodo establecido para la designación del tercer árbitro, dicho árbitro será designado, a petición de cualquiera de las dos Partes contratantes, por el Director general de la organización, en un plazo de dos meses a contar a partir de la fecha de recepción de la petición.
2. El tribunal arbitral decidirá el lugar de su sede y adoptará su propio reglamento interno.
3. El tribunal arbitral dictará sus decisiones de conformidad con las disposiciones de este Convenio y de la legislación internacional.
4. El laudo del tribunal arbitral se tomará por mayoría de sus miembros, que no pueden abstenerse de votar.
5. Cualquier Parte contratante que no sea una Parte de la controversia puede intervenir en los procedimientos con el consentimiento del tribunal arbitral.
6. El laudo del tribunal arbitral será final y vinculante para las Partes contratantes de la controversia o para cualquier Parte contratante que intervenga en el procedimiento, y deberá cumplirse sin demora. El tribunal arbitral interpretará el laudo a petición de una de las Partes contratantes de la controversia o de cualquier Parte contratante que intervenga.

7. A menos que el tribunal arbitral determine otra cosa debido a circunstancias particulares del caso, los costos del tribunal, lo que incluye la remuneración de sus miembros, serán sufragados por las Partes contratantes de la controversia a partes iguales.

## Apéndice 8

### **PROPUESTA PARA SU CONSIDERACIÓN EN LA 23ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)**

*(Presentada por Canadá, Japón, Reino Unido-TU y la Unión Europea)*

Un enfoque ecosistémico aplicado a la ordenación pesquera requiere que las decisiones de ordenación relacionadas con las pesquerías consideren el impacto de la pesquería no sólo en las especies objetivo, sino también en las especies no objetivo, en el hábitat del fondo marino y en los ecosistemas de los que forman parte dichas especies. Este enfoque requiere que las decisiones de ordenación tengan en cuenta cambios en el ecosistema que podrían afectar a las especies que se pescan. Esto incluye los efectos de las condiciones meteorológicas y del clima, así como las interacciones de stocks de peces objetivo con depredadores, competidores y especies presa.

El Artículo 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) obliga a los Estados miembros a implementar algunos aspectos del enfoque basado en el ecosistema a la hora de establecer medidas para conservar los recursos marinos vivos en alta mar. En el Artículo 5 del Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 también cita algunos rasgos del enfoque ecosistémico, lo que incluye la necesidad de preservar la biodiversidad marina y mantener la integridad de los ecosistemas marinos.

La Asamblea General de Naciones Unidas ha hecho un llamamiento a los Estados, directamente o a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera, para que apliquen, de conformidad con la legislación internacional, un enfoque ecosistémico en la conservación, ordenación y explotación de los stocks de peces, y cuando adopten e implementen medidas de conservación y ordenación relacionadas con la captura fortuita, la contaminación, la sobrepesca y la protección de algunos hábitat ([A/RES/67/79 párrafo 8].

Aunque el enfoque ecosistémico no se menciona explícitamente en el Convenio ICCAT, el Convenio no incluye ninguna disposición que impida a la Comisión aplicar este enfoque. De hecho, ICCAT ha implementado algunos aspectos de un enfoque ecosistémico, por ejemplo, en lo que concierne a las especies capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT, véase la Rec. 10-09 sobre tortugas marinas y la Rec. 10-06 sobre tiburones. El establecimiento del Subcomité de ecosistemas del SCRS es otro ejemplo de los esfuerzos de la Comisión encaminados a implementar mejor este enfoque. Canadá cree que la Comisión debe seguir propiciando estos esfuerzos. Para respaldar las acciones de la Comisión a este respecto, Canadá propone el siguiente proyecto de Recomendación.

#### **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA APLICACIÓN DE UN ENFOQUE ECOSISTÉMICO A LA ORDENACIÓN DE PESQUERÍAS**

**CONSTATANDO** que las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 reflejan algunos elementos de la aplicación de un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

**RECORDANDO** que algunos aspectos del Convenio de ICCAT reflejan componentes de un enfoque ecosistémico, especialmente en lo que concierne a las actividades de investigación de ICCAT;

**RECORDANDO** además que ICCAT ha tomado decisiones como la Rec. 10-06 de ICCAT y la Rec. 10-09 de ICCAT que tienen en cuenta consideraciones ecosistémicas;

**RECONOCIENDO** los trabajos que está realizando el Subcomité de ecosistemas que proporcionan asesoramiento e informaciones de gran valor sobre los temas y los problemas relacionados con el ecosistema que se le plantean a la Comisión;

DESEOSA de garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT salvaguardando al mismo tiempo los ecosistemas marinos en los que hallan dichos recursos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Cuando formule recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión aplicará un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías.
- 2 Al aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías la Comisión deberá, entre otras cosas:
  - a) considerar la interdependencia de los stocks y de las especies pertenecientes al mismo ecosistema o asociados con los stocks objetivo o dependientes de ellos;
  - b) considerar los impactos de la pesca, de otras actividades humanas relacionadas y de los factores medioambientales sobre los stocks objetivo, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o están asociadas con los stocks objetivo o dependen de ellos, en la zona del Convenio; y
  - c) minimizar los impactos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino.

**Apéndice 9**

**PROPUESTA PARA SU CONSIDERACIÓN EN LA 23ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)**

*(Presentada por Canadá, Japón, Reino Unido-TU y la Unión Europea)*

Una de las principales características del enfoque precautorio en la ordenación y conservación pesqueras es la necesidad de tener precaución a la hora de enfrentarse a la incertidumbre científica. Otro elemento clave de este enfoque es no utilizar la falta de información científica adecuada como una razón para posponer las acciones o no emprenderlas. El enfoque precautorio ha sido incorporado a los instrumentos internacionales y a nivel regional, nacional e internacional existe un conjunto de normas, prácticas y procedimientos pertinentes para implementar este enfoque.

Algunas partes del Convenio de ICCAT reflejan ciertos aspectos del enfoque precautorio, como la dependencia de la información científica tal y como establece el Artículo VIII del Convenio, que autoriza a la Comisión a formular recomendaciones, basándose en el asesoramiento científico, para mantener los tónidos y especies afines en la zona del Convenio a niveles que permitan la captura máxima sostenible. El Artículo 4.1 encarga a la Comisión llevar a cabo investigaciones sobre la abundancia, biometría y ecología de los peces explotados en la pesca de tónidos en la zona del Convenio.

La Comisión ha aplicado ciertos aspectos de un enfoque precautorio, tal y como reflejan la Resolución de ICCAT 11-17 sobre el uso del mejor asesoramiento científico disponible y la Recomendación 11-13 sobre los principios de la toma de decisiones. Canadá considera beneficioso que la Comisión continúe haciéndolo. Con el fin de respaldar los esfuerzos realizados por la Comisión en este sentido y teniendo en cuenta las ventajas que tendría para la Comisión establecer ciertos elementos de un enfoque precautorio de una manera más clara, Canadá propone el siguiente proyecto de recomendación.

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL USO DE UN ENFOQUE PRECAUTORIO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT**

OBSERVANDO que el Acuerdo sobre poblaciones de peces de la ONU de 1995 ha establecido elementos de un enfoque precautorio en la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios con el fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio ambiente marino;

**OBSERVANDO TAMBIÉN** los principios generales del Artículo 6.5 del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, que insta a los Estados y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera a aplicar el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático,

**RECORDANDO** que el Convenio de ICCAT no impide a la Comisión aplicar un enfoque precautorio al tomar decisiones sobre conservación y ordenación.

**RECORDANDO ADEMÁS** que ICCAT ha tomado decisiones como las Resoluciones 09-12, 11-14 y 11-17, así como las Recomendaciones 11-09, 11-13, 11-15 y 12-05, que aplican elementos de un enfoque precautorio;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión aplicará un enfoque precautorio, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.
- 2 Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión deberá, entre otras cosas:
  - a) Utilizar el mejor asesoramiento científico disponible;
  - b) Ser cauta cuando la información científica sea incierta, poco fiable o inadecuada;
  - c) Determinar, basándose en la mejor información científica disponible, puntos de referencia específicos de cada stock, en particular puntos de referencia límite, y las acciones a emprender si se superan y
  - d) No utilizar como razón para posponer acciones de conservación y ordenación, o para no emprenderlas, la falta de información científica adecuada en relación con las especies que recaen bajo su mandato.
- 3 Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión adoptará medidas para garantizar que, cuando se esté a punto de alcanzar los puntos de referencia límite, dichos puntos no se superen. En el caso de que se superen, la Comisión emprenderá acciones sin demora para recuperar los stocks hasta niveles superiores a los puntos de referencia identificados.

**Apéndice 10**

**TEXTO DE UN POSIBLE NUEVO ARTÍCULO DEL CONVENIO SOBRE  
PRINCIPIOS GENERALES**

*(Presentado por Brasil, Estados Unidos, Ghana y Noruega)*

La Comisión y sus miembros, al llevar a cabo su trabajo en el marco del Convenio deberán:

- a. aplicar el enfoque precautorio de conformidad con las normas pertinentes internacionalmente acordadas y con los procedimientos y prácticas recomendados;
- b. utilizar la mejor evidencia científica disponible;
- c. proteger la biodiversidad en el medio ambiente marino;
- d. considerar los impactos de la pesca, otras actividades humanas relacionadas y los factores medioambientales sobre los stocks objetivo, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema, dependen de o están asociadas al stock objetivo dentro de la zona del Convenio;
- e. fomentar la transparencia en los procesos de toma de decisiones y otras actividades y

- f. conceder pleno reconocimiento a las circunstancias y requisitos de los miembros en desarrollo de la Comisión, de conformidad con la legislación internacional, para cumplan sus obligación en el marco del convenio y desarrollen sus pesquerías.

## Apéndice 11

### **PROPUESTA PARA ENMENDAR LOS CRITERIOS DE ICCAT PARA LA ASIGNACIÓN DE POSIBILIDADES DE PESCA [Ref. 01-25]**

*(Presentada por Corea y Turquía)*

Se propone enmendar el párrafo 19 de los *Criterios para la asignación de posibilidades de pesca* [Ref. 01-25] de la siguiente manera:

- “19. Los criterios de asignación deben aplicarse de una manera justa, equitativa y transparente con el objetivo de garantizar oportunidades para todas las partes candidatas a calificación. La asignación de posibilidades de pesca tendrá en cuenta los criterios incluidos en el Apartado III de esta referencia. Con este fin, las Subcomisiones se esforzarán en desarrollar y utilizar indicadores que cuantifiquen cada uno de los criterios de asignación stock por stock”.

## Apéndice 12

### **PROPUESTA DE GHANA PARA REVISAR EL ARTÍCULO II DEL CONVENIO DE ICCAT**

El Artículo II del Convenio de ICCAT establece lo siguiente:

“Ninguna disposición en este Convenio podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.”

En opinión de Ghana el Artículo II está desfasado ya que refleja el estado del derecho internacional en el momento en que se redactó el Convenio. Desde entonces la legislación internacional ha evolucionado. Se han producido importantes desarrollos que deberían incluirse en el Artículo II, lo que incluye la zona económica exclusiva y sus derechos y obligaciones asociados en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el Acuerdo sobre poblaciones de peces de NU (1995).

Para actualizar el Convenio de ICCAT, Ghana propone la siguiente revisión al Artículo II del Convenio de ICCAT.

Artículo II:

“Nada en este Convenio perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Estados en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Este Convenio se interpretará y aplicará en el contexto y de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo sobre poblaciones de peces de Naciones Unidas.”

Ghana considera que las áreas prioritarias identificadas en el "Ámbito de actuación del Convenio" en la Res. 12-10 van mucho más allá de la consideración de la conservación y ordenación de los tiburones y, por tanto, pueden dar cabida a esta propuesta.